

Unidad Lerma

 Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Lerma
Casa abierta al tiempo

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SU SESIÓN
NÚM. 38

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Casa abierta al tiempo

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SU SESIÓN
NÚM. 38

NÚM. 38

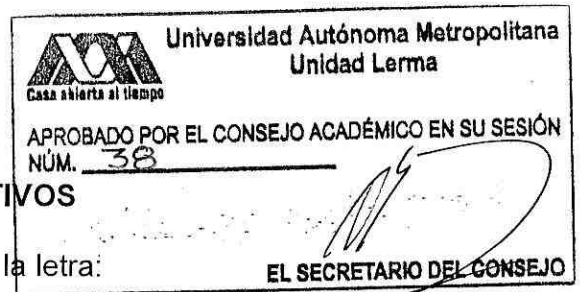
EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Lerma

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 30 del Reglamento Orgánico (RO) dice a la letra:

“Compete a los Consejos Académicos:

...

IV Establecer las particularidades de la organización académica de la Unidad aprobada por el Colegio Académico y acordes con la Ley Orgánica y este Reglamento;

...

VI Aprobar la creación o supresión de las Áreas de los departamentos a propuesta del Consejo Divisional correspondiente;...”

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Académico de la Unidad Lerma emitió el presente documento, el cual consta de los siguientes capítulos:

Capítulo I. Creación, modificación y supresión de áreas de investigación.

Capítulo II. Proyectos de investigación y programas unitarios de investigación, creación e innovación.

La Ley Orgánica de la UAM en su artículo 21, establece que las unidades universitarias se organizan por áreas de conocimiento y por disciplinas específicas. Las primeras representadas por las divisiones y las segundas por los departamentos. A su vez es deseable que los departamentos organicen sus labores de investigación por especialidades a través de colectivos denominados “áreas” (Art. 3 del RO). Otro documento aprobado por el Colegio Académico, las Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación (POAI), se refiere a dichos colectivos como “áreas de investigación”.

Bajo esta lógica, los programas de investigación de la Unidad Lerma se circunscriben a las áreas de conocimiento, disciplinas y especialidades consideradas en su estructura organizativa (Art. 4, fracción V del RO):

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
 - a) Departamento de Procesos Productivos
 - b) Departamento de Recursos de la Tierra
 - c) Departamento de Sistemas de Información y Comunicaciones
2. División de Ciencias Biológicas y de la Salud

- a) Departamento de Ciencias Ambientales
 - b) Departamento de Ciencias de la Alimentación
 - c) Departamento de Ciencias de la Salud
3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
- a) Departamento de Artes y Humanidades
 - b) Departamento de Estudios Culturales
 - c) Departamento de Procesos Sociales

En este documento se buscó cubrir los aspectos relativos a la investigación en los que tiene responsabilidad el Consejo Académico de la Unidad, y que van desde la organización de los colectivos de investigación hasta la gestión de los proyectos y programas de investigación.

Esto es particularmente relevante en el caso de la Unidad Lerma, debido a su vocación interdisciplinaria, claramente expresada en los documentos que le dieron origen. Se consideró importante que el Consejo Académico estableciera un marco normativo general que permitiera a la Unidad promover las iniciativas de investigación en las que participan las diferentes divisiones y departamentos, y en un futuro, las áreas de investigación. En consistencia con ello, este documento abre la posibilidad de crear áreas interdepartamentales, según se menciona en el artículo 4. El Art. 3 del RO dice en su último párrafo que "Área es una organización dentro de los departamentos que se ocupa fundamentalmente, o cuyo propósito es ocuparse, del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad o en especialidades afines". No obstante esto, según la opinión del Abogado General (A.G.0205.01 del 28 de marzo de 2001, A.G.0330.01 del 9 de mayo de 2001 y A.G.0257.07 del 25 de julio de 2007), es viable la creación de áreas interdepartamentales (interdisciplinarias). Para estas áreas, no se establecen en este documento criterios específicos; aplican para ella los mismos que para las áreas departamentales. En el futuro el Consejo Académico podrá considerar ajustes que sean aplicables para las áreas interdepartamentales si la experiencia que se acumule al respecto así lo sugiere.

Los proyectos de investigación se encuentran adscritos a las áreas y a los departamentos. Se someten a aprobación del consejo divisional respectivo por conducto de los jefes de departamento (Art. 34 fracción III y Art. 58 fracción II del RO). Aunque los lineamientos específicos para la aprobación, evaluación y supresión de proyectos de investigación los emiten los consejos divisionales, en los términos que convengan a las áreas de conocimiento, se consideró importante que el Consejo Académico emitiera una serie de orientaciones para dichos lineamientos, que favoreciera su simplificación y homogeneidad.

La Ley Orgánica establece en el Artículo 2, fracción II, que la Universidad Autónoma Metropolitana, tendrá por objeto organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico. Sin contradecir este

mandato, se consideró pertinente referirse en este documento a **proyectos y programas de investigación, creación e innovación**, en concordancia con los documentos fundacionales de la Unidad Lerma, cuyos principios fueron retomados en el Plan de Desarrollo de la Unidad para el periodo 2015-2024.

Se introduce en este documento la figura de “**programa de investigación, creación e innovación unitario**” (en adelante “programa unitario”). Los programas unitarios no son la simple suma de proyectos de investigación de diferentes departamentos, sino una vía para aprovechar las fortalezas disciplinares en la resolución de problemas complejos con objetivos y metas concretos. Estos programas tienen similitudes visibles con los programas de investigación institucionales, que se establecen en el Reglamento de Programas de Investigación. Una diferencia relevante entre ambos tipos de programa, es que en los institucionales, conforme al mencionado reglamento, es requisito que participen al menos dos unidades, mientras que en el caso de los programas unitarios no se establece la condición análoga de que participen al menos dos divisiones; de esta manera se busca que sea el Consejo Académico el órgano encargado de discutir, aprobar, evaluar y en su caso suprimir los programas unitarios, sean o no interdisciplinarios, aunque conforme a la vocación de la Unidad tendrán prioridad los segundos.

Las normas para la presentación, aprobación, administración y evaluación de los programas unitarios son, en buena medida, análogas a las que establece el Reglamento de Programas de Investigación para su ámbito de competencia.

CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD LERMA

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1

Para efectos de la creación de áreas de investigación, los órganos de la Universidad involucrados procurarán que la evaluación de la propuesta se sustente en los criterios académicos descritos en el numeral 1 de las Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación (POAI), incluyendo el juicio de pares académicos.

Artículo 2

El expediente de creación de un área de investigación a evaluarse por el Consejo Académico estará constituido por:

- I. La solicitud del Jefe de Departamento al Consejo Divisional respectivo.
- II. La presentación formal del Consejo Divisional al Consejo Académico.
- III. La evaluación por pares académicos (al menos tres y al menos dos externos a la Universidad).
- IV. El dictamen aprobado por el Consejo Divisional.
- V. La propuesta de creación.

Artículo 3

La propuesta de creación referida en el numeral anterior corresponde a un documento que cuenta, al menos, con los siguientes apartados y anexos:

- I. Nombre del área.
- II. Descripción del objeto de estudio.
- III. Objetivos generales.
- IV. Núcleo básico y participantes del área.
- V. Antecedentes académicos.
- VI. Infraestructura disponible y necesaria.
- VII. Proyectos de investigación aprobados por el Consejo Divisional y líneas de investigación a las que pertenecen.
- VIII. Estrategias para asegurar el vínculo docencia-investigación.
- IX. Estrategias de vinculación y financiamiento.
- X. Anexo: Plan de desarrollo a cuatro años.
- XI. Anexo: Datos curriculares de los miembros y participantes.

En la redacción de la propuesta de creación debe tomarse en cuenta que ésta debe responder a los criterios de evaluación descritos en el Artículo 1.

Artículo 4

Son miembros del área los integrantes de su núcleo básico, quienes deben ser profesores de tiempo completo por tiempo indeterminado contratados en el departamento en el que se adscribe el área, o en los diferentes departamentos participantes en el caso de las áreas interdepartamentales. El núcleo básico estará constituido por al menos tres profesores.

Artículo 5

Los miembros del personal académico que gocen de algún tipo de licencia con goce de sueldo o con nombramiento de confianza podrán seguir participando del núcleo básico del área, para lo cual el Jefe de Departamento correspondiente podrá solicitar una manifestación expresa.

Artículo 6

Son participantes del área profesores, investigadores y alumnos, de la UAM o externos a la UAM, que participan formalmente en proyectos de investigación del área.

Artículo 7

Las áreas de investigación serán evaluadas por los consejos divisionales cada cuatro años. La evaluación se realizará a través de los informes anuales que las mismas presenten a las jefaturas de departamento, en los términos del artículo 70 fracción VI del Reglamento Orgánico, y con base en los criterios descritos en el Artículo 1. Adicionalmente, para la evaluación los jefes de área presentarán:

- I. Un balance de desempeño del periodo, en el que se contrasten las metas obtenidas contra aquellas plasmadas en el plan de desarrollo.
- II. Una actualización al plan de desarrollo del área (cuatro años).

Artículo 8

Además de los elementos que establezcan los departamentos y divisiones correspondientes, los informes anuales deberán contar con una actualización, en su caso, de la información básica del área descrita en el Artículo 3. En caso de modificaciones a la información básica, los jefes de departamento comunicarán estos cambios al Consejo Académico a través del Consejo Divisional respectivo.

Artículo 9

Como resultado de la evaluación cuatrienal, los consejos divisionales informarán al Consejo Académico:

- I. Sobre actualizaciones a la información básica del área no incluidas en los informes anuales previos.
- II. Sobre la continuidad de los trabajos del área.
- III. Sobre la decisión, en su caso, de solicitar la supresión, debidamente motivada.

Artículo 10

Para dictaminar sobre la posible supresión de un área de investigación, el Consejo Académico considerará, además de los criterios académicos de evaluación descritos

en las POAI, el informe del Consejo Divisional respectivo, así como el histórico de informes anuales y cuatrienales si fuera el caso.

Artículo 11

Cuando un área permanezca con menos de tres miembros por más de tres meses, el Jefe de Departamento respectivo presentará el caso al Consejo Divisional correspondiente, quien propondrá, en su caso, al Consejo Académico, la supresión del área. El Consejo Académico resolverá en definitiva.

CAPÍTULO II

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROGRAMAS UNITARIOS DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN.

Artículo 12

Los consejos divisionales, en sus lineamientos particulares para la aprobación, evaluación y supresión de proyectos de investigación, deberán considerar:

- I. No solamente proyectos disciplinares sino también los de carácter interdisciplinar (Artículo 34 fracción IV del Reglamento Orgánico).
- II. El dinamismo de los objetivos de la investigación y la renovación del compromiso en la consecución de resultados a través de la evaluación continua.
- III. La difusión de los resultados de la investigación.
- IV. La concordancia de los objetos de estudio y los objetivos de los proyectos con alguno o algunos de los programas de investigación institucionales aprobados por el Colegio Académico o programas unitarios aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 13

Se llama "programas unitarios de investigación, creación e innovación" (programas unitarios) a los programas disciplinares o interdisciplinares de carácter estratégico para la Unidad Lerma.

Artículo 14

Los programas unitarios son formulados por los profesores responsables y sus propuestas deberán ser avaladas por los directores de las divisiones correspondientes, quienes, en su caso, solicitarán al Rector de Unidad las propongá al Consejo Académico.

Artículo 15

La propuesta de los programas unitarios deberá estar integrada al menos por los siguientes apartados:

- I. El estado del arte.
- II. Los objetivos generales y particulares y las metas a corto, mediano y largo plazo.
- III. La justificación del programa en función del objeto de la Universidad y de sus Políticas Generales.

- IV. La relación con la comprensión de problemas nacionales y su posible solución.
- V. Los beneficios académicos estimados para las áreas de investigación involucradas, en su caso, y para los programas docentes de licenciatura y posgrado relacionados.
- VI. Las principales metodologías, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo del programa.
- VII. La relación de proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales que se integran al programa unitario, sus resultados, así como los de otros proyectos en temas afines a cargo de los profesores participantes y los curricula de los mismos.
- VIII. Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar el inicio de la operación del programa.
- IX. El presupuesto con prioridades de realización proyectado a los tres primeros años, desglosado en forma anual, para el cumplimiento de los objetivos y metas.
- X. El presupuesto de financiamiento externo con prioridades de realización proyectado a tres años y desglosado en forma anual, para ampliar el alcance y el fortalecimiento del programa.

Artículo 16

Corresponde al Consejo Académico aprobar y evaluar los programas unitarios, tomando en consideración el objeto de la Universidad, sus Políticas Generales y la conveniencia institucional de llevarlos a cabo.

Artículo 17

El Consejo Académico, al aprobar un programa unitario, integrará un grupo de asesores técnicos, que conocerá y dictaminará académicamente sobre el mismo. La sustitución de los integrantes se realizará mediante el mismo procedimiento.

Artículo 18

El grupo de asesores técnicos se integrará por tres o cuatro miembros, internos y externos, de reconocido prestigio en su especialidad; los asesores externos deberán estar adscritos a instituciones de educación superior o a centros de investigación, creación o innovación.

Artículo 19

El grupo de asesores técnicos al dictaminar académicamente sobre los programas unitarios, considerará la documentación referida en el Artículo 15, la oportunidad y la viabilidad del programa, la convergencia disciplinaria de los proyectos que lo integran y, cuando así lo requiera, la opinión de otros asesores.

Artículo 20

El dictamen del grupo de asesores técnicos será notificado al Rector de Unidad, quien lo presentará al Consejo Académico para que éste proceda, en su caso, a la aprobación del programa unitario.

Artículo 21

El grupo de asesores técnicos de cada programa unitario emitirá un dictamen de evaluación cada tres años sobre el desarrollo del mismo y cuando lo solicite el Consejo Académico.

Artículo 22

El Rector de Unidad, previa auscultación a las personas involucradas, integrará un Comité para cada programa unitario de entre los miembros del grupo de investigadores responsable del mismo; en caso de renuncia de alguno de los integrantes se nombrará a otro mediante el mismo procedimiento.

Artículo 23

El Comité del programa unitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y resolver, en su caso, sobre la incorporación al programa de proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales.
- II. Procurar el desarrollo adecuado del programa unitario.
- III. Procurar la mayor cobertura de proyectos de investigación para enriquecer el programa.
- IV. Informar anualmente al Consejo Académico sobre el desarrollo del programa unitario.
- V. Designar, de entre sus miembros, al Coordinador del programa unitario.
- VI. Emitir sus lineamientos de funcionamiento.

Artículo 24

Para la incorporación o desincorporación de proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales a los programas unitarios, el Comité respectivo considerará:

- I. La adecuación entre los objetivos del proyecto y los del programa.
- II. La posibilidad de lograr avances en relación con los objetivos del programa.
- III. La posibilidad de lograr convergencia disciplinaria del proyecto con relación al programa.
- IV. La disponibilidad presupuestaria.
- V. Los antecedentes académicos del personal involucrado en los proyectos de investigación.
- VI. El dictamen del grupo de asesores técnicos.

Artículo 25

El Coordinador del programa unitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar y apoyar la realización de las actividades del programa.
- II. Administrar los recursos asignados al programa de investigación de acuerdo con los lineamientos del Comité.
- III. Preparar anualmente el informe al Comité para su presentación al Consejo Académico sobre los avances del programa de investigación.
- IV. Informar anualmente al Comité sobre la aplicación de los recursos.

Artículo 26

En la evaluación de los programas unitarios, el grupo de asesores técnicos comparará el desarrollo del programa con los objetivos y metas del mismo con base en:

- I. Los productos de trabajo apegados a los subgrados del factor investigación establecidos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.
- II. Los informes proporcionados por el Comité del programa.
- III. La aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 27

El Consejo Académico, con base en el análisis de los informes anuales del Comité y del dictamen de evaluación presentado por el grupo de asesores técnicos, resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 28

Los miembros del personal académico comprometidos en los programas unitarios deberán continuar con el desempeño de las demás funciones académicas, especialmente las de docencia a nivel de licenciatura, así como las relacionadas con las de sus áreas de investigación, y no se afectará su adscripción a los departamentos.

Artículo 29

Los programas unitarios recibirán recursos de dos tipos:

- I. Presupuesto regular: Recursos asignados por los departamentos en apoyo a los proyectos de investigación adscritos a sus departamentos.
- II. Fondos concurrentes: Recursos extraordinarios, internos o externos, enfocados al fomento de los programas unitarios y que no forman parte del presupuesto regular de los departamentos.

Artículo 30

El presupuesto regular será administrado por los responsables de los proyectos de investigación con apoyo de las jefaturas de área y departamentos involucrados.

Artículo 31

Los fondos concurrentes serán administrados por el Coordinador del programa unitario de acuerdo con los lineamientos del Comité.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este documento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Académico.